



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS Y DE EDUCACIÓN  
CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO N° 001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA  
PRESENTACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE  
PROYECTOS DE CAPACITACIÓN CON FINES DE ASCENSO EN EL  
ESCALAFÓN DOCENTE (Decreto 2277/79)”**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en  
uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la ley 30 de 1992 establece las funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario.

Que el literal i del artículo 33 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar establece como funciones del Consejo Académico delegar el ejercicio de algunas funciones a los Consejos de Facultad.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 111, conmina a la formación permanente de sus docentes con el fin de brindar a la comunidad una educación de calidad, y que por ello “la formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente Ley.”

Que el decreto 0709/96 establece la formación y actualización permanente de los docentes vinculados al magisterio y que dicha capacitación es competencia de las universidades que oferten carreras relacionadas con la educación, y que estos Centros de Educación Superior deben formar un comité orientado por la Facultad de Educación para que realice o asigne a una entidad cualificada la realización de los cursos de ascenso docente de que trata el mencionado artículo.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS Y DE EDUCACIÓN**  
**CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO N° 001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014

Que la Universidad Popular del Cesar, y a través de ella la Facultad de Educación, se propone brindar capacitación a los maestros inscritos en el escalafón docente, para lo cual se han estipulado una serie de requisitos y procedimientos regulados por la legislación educativa para realizar cursos, talleres, seminarios, etc., para cumplir con lo establecido en el artículo 18 del decreto 0109/96.

Que la Universidad Popular del Cesar debe posibilitar escenarios de formación a los maestros del magisterio que tienen la gran responsabilidad de insertar a la sociedad ciudadanos competentes que enfrenten retos como la globalización, el deterioro del ambiente, el desarrollo social y económico del mundo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1o:** La Universidad Popular del Cesar podrá realizar convenio con entidades que cumplan con todos los requisitos legales y que estén facultadas para ofrecer cursos de capacitación y actualización docente con miras al ascenso en el escalafón de que habla el decreto 2277/79. Dicho convenio tendrá como propósito principal aunar esfuerzos para capacitar a los maestros del país; por lo tanto debe expresar los compromisos, obligaciones, beneficios y demás, entre las partes firmantes del convenio.

**ARTÍCULO 2o:** La Universidad Popular del Cesar creará un Comité de Capacitación Docente que estará integrado por los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y de Educación que tendrá como principal función velar por el cumplimiento de lo estipulado en el convenio que rige la realización de los cursos de ascenso en el escalafón docente.

**PARÁGRAFO:** Las propuestas de las entidades oferentes serán presentadas al Consejo de Facultad de Educación, a través del Comité de Capacitación Docente, quien tendrá la responsabilidad de aprobar o negar las solicitudes atendiendo a los criterios presentes en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3o:** La Universidad Popular del Cesar recibirá propuestas para realizar cursos de capacitación para el ascenso en el escalafón docente del magisterio, dos veces al año. Los meses para presentar estas propuestas serán entre marzo y abril en



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS Y DE EDUCACIÓN**  
**CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO N° 001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014

el primer semestre, y entre agosto y septiembre en el segundo semestre, según calendario por definir.

**PARÁGRAFO 1o:** Los cursos avalados por la Universidad Popular del Cesar y autorizados por el Comité Departamental solo pueden ser realizados dentro del Departamento por los docentes adscritos a la entidad territorial del orden departamental (Cesar). De estos cursos pueden participar docentes de otras entidades territoriales (otros departamentos); De igual manera aplica a cualquier ente territorial de orden Nacional.

**PARÁGRAFO 2o:** Los cursos avalados por la Universidad Popular del Cesar y autorizados por el Comité Municipal solo pueden ser realizados por los docentes adscritos a la entidad territorial del orden municipal (Valledupar). De estos cursos pueden participar docentes de otras entidades territoriales (otros departamentos).

**ARTÍCULO 4o:** El solicitante del convenio deberá presentar una propuesta que incluya un plan de desarrollo de cada curso en el que se describirán: temas, cronograma, actividades detalladas con objetivos, metodología, bibliografía y una justificación que exprese su pertinencia en cuanto a las necesidades de formación, para una mejor cualificación de los maestros del país.

**PARÁGRAFO 1o:** La propuesta presentada debe tener definido, además: los créditos académicos a ofrecer, las hojas de vida de cada uno de los docentes capacitadores con los respectivos soportes de formación y experiencia.

**PARÁGRAFO 2o:** Los cursos de ascenso docente en modalidad presencial, deben ofrecerse haciendo uso de la virtualidad, pero ésta no debe superar el 10% del total de horas del curso.

**ARTÍCULO 5o:** El Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y de la educación seleccionará entre las propuestas presentadas por los oferentes, aquellas que se ajusten a las necesidades académicas, pedagógicas y conceptuales, teniendo en cuenta la pertinencia y la conveniencia.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS Y DE EDUCACIÓN**  
**CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO N° 001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014

**PARÁGRAFO:** El Consejo Facultad de Ciencias Básica y de la Educación tendrá quince (15) días hábiles para revisar la propuesta, aprobarla, aplazarla o negarla. De ser aplazada, la entidad oferente tendrá ocho días hábiles para realizar los ajustes sugeridos y presentarla nuevamente. El Consejo de Facultad tendrá hasta ocho (8) días para aprobarla o negarla.

**ARTÍCULO 6o:** Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y de la Educación, esta debe ser presentada a la Secretaría de Educación del ente territorial certificado, según corresponda, para que emita la respectiva resolución de aprobación que debe ir acompañada del convenio suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y la entidad oferente.

**ARTÍCULO 7o:** La Institución oferente realizará los cursos de capacitación dos veces al año. En el primer semestre será entre los meses de mayo a julio y en el segundo semestre entre los meses de octubre a diciembre.

**ARTÍCULO 8o:** Las fechas de inicio y finalización de los cursos (cronograma) deben ser informadas al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y de la Educación de la Universidad Popular del Cesar, al igual que los lugares del país en donde se ofrecerán.

**ARTÍCULO 9o:** El número de estudiantes por curso debe ser máximo de 40 estudiantes y mínimo a opción del ente oferente. Es necesario que se garanticen ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas. La entidad debe brindar las ayudas didácticas necesarias, tales como: tablero, video – beam, computadores, entre otros, para garantizar un aprendizaje significativo; además de contar con unos docentes cualificados, previamente seleccionados, que en ningún caso deben ser modificados sin la previa autorización del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y de la Educación.

**PARÁGRAFO:** Al inicio de cada curso de capacitación para el ascenso en el escalafón la entidad oferente debe hacer llegar la lista de los matriculados terminada la primera sesión.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS Y DE EDUCACIÓN**  
**CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO N° 001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014

**ARTÍCULO 10o:** Un crédito equivale a un desarrollo académico de 45 horas.

**ARTÍCULO 11o:** Terminada cada sesión, según cronograma, la entidad oferente debe enviar la lista de asistencia que debe contener, de puño y letra de los asistentes: nombre, número de cédula, correo electrónico, teléfono y firma del docente. Esta información será enviada en formato digital (escaneado) al correo [faceducacion@unicesar.edu.co](mailto:faceducacion@unicesar.edu.co)

**PARÁGRAFO:** El no envío oportuno de las listas de asistencias en los términos antes señalados es causal de no certificación.

**ARTÍCULO 12o:** Una vez terminado el curso la entidad oferente tendrá treinta (30) para entregar la documentación requerida, diplomas para ser firmados y las evidencias integradas por registro de archivos, planillas y trabajos. Por su parte, la Universidad por intermedio del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y de la Educación tendrá treinta (días) para revisarla y entregar la respectiva certificación.

**ARTÍCULO 13o:** Finalizado el curso la entidad oferente debe hacer llegar en físico: lista de admitidos, listas de asistencia por jornada, evidencia: fotos, videos entre otros, así como el informe general del curso de capacitación y algunos de los trabajos realizados, si el comité lo considera pertinente.

**ARTÍCULO 14o:** El producto final del curso será un proyecto ejecutado sobre la línea definida, al que se le reconocerán 35 ó 50 horas según el curso. Cada propuesta de investigación debe estar integrada por máximo tres estudiantes.

**ARTICULO 15o:** El curso se reprueba con la inasistencia del 10%.

**ARTÍCULO 16o:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y de la Educación, o la persona que el Decano o el Consejo de Facultad designe.

**PARÁGRAFO:** Para efecto de expedir la certificación de validez (asistencia), el Decano, o a quien este delegue, revisará la documentación y proporcionará toda la información pertinente al Consejo de Facultad.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS Y DE EDUCACIÓN  
CONSEJO DE FACULTAD**

ACUERDO N° 001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014

**ARTÍCULO 17o:** El diploma y/o certificación debe estar firmado por el Decano y el representante legal de la corporación. La entidad debe estar a paz y salvo en lo financiero y haber entregado la totalidad de los documentos requeridos para que se pueda firmar la certificación.

**ARTÍCULO 18o:** La Decanatura de Educación enviará el listado de las personas certificadas a la Secretaría de Educación y al Comité Departamental de Capacitación Docente, así como a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar y a la Oficina de Control Interno y Registro y Control.

**ARTÍCULO 19o:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase**

Dado en Valledupar a los 25 días del mes de febrero de 2014

  
**JAIME E. MAESTRE APONTE**  
Presidente

  
**YENNY C. SOLANO VELAZQUEZ**  
Secretario